



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 07 de Enero de 2026

OFICIO N° 001-2026-EF/68.02

Ing.

OSCAR RAÚL VILLAGARAY PACHECO

Gerente regional

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Av. Tomasa Tito Condemayta S.N. Wanchaq, Cusco

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reajuste polinómico aplicable a partidas financiadas voluntariamente por la empresa privada

Referencia : a. Oficio N° 147-2025-GR CUSCO/GRSLI (HR 220047-2025)
b. Oficio N° 196-2025-GR CUSCO/GRSLI (HR 270173-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 004-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N° 004-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reajuste polinómico aplicable a partidas financiadas voluntariamente por la empresa privada

Referencia : a. Oficio N° 147-2025-GR CUSCO/GRSLI (HR 220047-2025)
b. Oficio N° 196-2025-GR CUSCO/GRSLI (HR 270173-2025)

Fecha : Lima, 07 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a, el gerente general regional del Gobierno Regional de Cusco (el GORE Cusco) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular las siguientes consultas:
- *¿Corresponde que el reajuste por fórmula polinómica derivado de la aplicación a la valorización de dichas partidas sea reconocido en el CIPRL, aun cuando el monto principal no sea objeto de reconocimiento en el CIPRL?*
 - *¿Si, a pesar de que el monto principal de estas partidas no se ha solicitado para reconocimiento del CIPRL, el monto derivado del reajuste calculado por fórmula polinómica puede ser o no considerado como gasto reconocible en el CIPRL?*
 - *¿Existe base normativa que permita o limite el reconocimiento del monto correspondiente al reajuste de estas partidas asumida voluntariamente por la EP, en el marco del indicado mecanismo de OXI?*
 - *¿Existe base normativa para reconocer en el CIPRL el monto correspondiente al reajuste de partidas que han sido asumidas voluntariamente por la EP, sin que el costo (del presupuesto) de dichas partidas contemplen reconocimiento del CIPRL?*
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b, el GORE Cusco reitera la atención a las consultas formuladas mediante el documento de la referencia a.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230¹; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre la consulta del GORE Cusco

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP

- ❖ **¿Corresponde que el reajuste por fórmula polinómica derivado de la aplicación a la valorización de dichas partidas sea reconocido en el CIPRL, aun cuando el monto principal no sea objeto de reconocimiento en el CIPRL?**

- 2.5. Respecto a la **fórmula polinómica**, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 89.1

¹ Mediante la Ley N° 32460 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran la incorporación de: i) otras fuentes de financiamiento, ii) otros impuestos a los que se le aplica el CIPRL/CIPGN, iii) requisitos para la emisión del informe previo, iv) servicios por impuestos y v) la ejecución física paralelamente al diseño, los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 32460, en su única disposición complementaria final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

del artículo 89 del Reglamento³, en los documentos del proceso de selección la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, teniendo en cuenta que, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. Asimismo, el Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.

- 2.6. En ese sentido, en concordancia con el párrafo 95.3 del artículo 95 del Reglamento⁴, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización, siendo que para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.
- 2.7. A su vez, el párrafo 95.4 de dicho artículo⁵ señala que las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder; también, los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda.
- 2.8. Con relación al **reconocimiento del reajuste por fórmula polinómica y su exclusión del límite del 50 % del Convenio de Inversión**, cabe señalar que el límite del 50% previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se refiere exclusivamente a las variaciones al monto del

³ **Artículo 89. Fórmulas de reajuste**

89.1. En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de Inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
2. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN.

(...)

⁴ **Artículo 95. Avances y valorizaciones**

(...)

95.3. Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.

(...)

⁵ **Artículo 95. Avances y valorizaciones**

(...)

95.4. Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

expediente técnico aprobado, tales como mayores trabajos, adicionales o modificaciones.

- 2.9. Para el caso de los reajustes de precios mediante fórmulas polinómicas, el párrafo 89.3 del artículo 89 del Reglamento establece que estos montos se encuentran excluidos del límite del 50%, garantizando que su reconocimiento se realice de manera íntegra y obligatoria. En ese sentido, aun cuando la aplicación de las fórmulas polinómicas implique que el monto valorizado final supere el 50% respecto del Convenio de Inversión inicial, ello no contraviene la Ley ni el Reglamento.
- 2.10. Por lo tanto, los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste contenidas en el expediente técnico aprobado pueden ser reconocidos íntegramente en las valorizaciones mensuales y reflejados en la emisión del correspondiente CIPRL, aun cuando el monto valorizado total —incluido dicho reajuste— supere el cincuenta por ciento (50 %) del monto inicialmente contemplado en el Convenio de inversión⁶.
- 2.11. No obstante, cabe precisar que el reajuste por fórmula polinómica constituye un instrumento para la actualización de precios que se aplica exclusivamente sobre montos que integran la inversión reconocida en el Convenio de Inversión y sus modificaciones aprobadas dentro del límite máximo permitido. En consecuencia, el reajuste no puede ser reconocido de manera independiente respecto del costo principal al que se encuentra vinculado.
- 2.12. Si bien los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste pueden ser reconocidas íntegramente, aun cuando el monto valorizado que incluye el reajuste supere el límite del 50 % del monto inicialmente contemplado en el Convenio de inversión, dicha circunstancia aplica en aquellos casos en los cuales el monto valorizado provenga de partidas que forman parte del monto sujeto a la emisión del respectivo certificado.
- 2.13. Por lo tanto, no corresponde que el reajuste por fórmula polinómica derivado de la valorización de partidas asumidas voluntariamente por la Empresa Privada sea reconocido en el CIPRL cuando el monto principal de dichas partidas no forma parte del monto de inversión reconocible.
- ❖ **¿Si, a pesar de que el monto principal de estas partidas no se ha solicitado para reconocimiento del CIPRL, el monto derivado del reajuste calculado por fórmula polinómica puede ser o no considerado como gasto reconocible en el CIPRL?**
- 2.14. En concordancia con la indicado en la consulta anterior, el monto derivado del reajuste calculado por fórmula polinómica no puede ser considerado como gasto

⁶ Ver atención a consulta normativa mediante oficio N° 100-2025-EF/68.02 que adjunta el informe N° 250-2025-EF/68.02. https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-100-2025EF6802.pdf.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

reconocible en el CIPRL cuando el costo principal de las partidas no ha sido solicitado ni aprobado para dicho reconocimiento.

2.15. La aprobación del reconocimiento del referido reajuste implicaría desnaturalizar el mecanismo de certificación del CIPRL, dado que se estaría reconociendo un concepto económico que deriva de una inversión que no forma parte del monto sujeto a certificación. Lo anterior supondría, además, una forma indirecta de ampliar el monto de inversión reconocible, en contravención de los límites previstos en el marco normativo de Oxi.

❖ ***¿Existe base normativa que permita o limite el reconocimiento del monto correspondiente al reajuste de estas partidas asumida voluntariamente por la EP, en el marco del indicado mecanismo de OXI?***

2.16. No existe base normativa en la Ley N° 29230 ni en su Reglamento que habilite el reconocimiento del reajuste por fórmula polinómica respecto de partidas asumidas voluntariamente por la Empresa Privada y que no integran el monto de inversión reconocible del Convenio de Inversión.

❖ ***¿Existe base normativa para reconocer en el CIPRL el monto correspondiente al reajuste de partidas que han sido asumidas voluntariamente por la EP, sin que el costo (del presupuesto) de dichas partidas contemplen reconocimiento del CIPRL?***

2.17. No existe sustento normativo para reconocer en el CIPRL el monto correspondiente al reajuste de partidas que han sido asumidas voluntariamente por la Empresa Privada cuando el costo de dichas partidas no contempla reconocimiento en el CIPRL.

2.18. En ese sentido, la decisión de la Empresa Privada de asumir voluntariamente determinadas partidas para garantizar la viabilidad técnica del proyecto constituye un acto de gestión que comprende el costo directo de dichas partidas como los riesgos asociados a la variación de precios durante su ejecución.

III. CONCLUSIONES

3.1. No corresponde que el reajuste por fórmula polinómica derivado de la valorización de partidas asumidas voluntariamente por la Empresa Privada sea reconocido en el CIPRL cuando el monto principal de dichas partidas no forma parte del monto de inversión reconocible.

3.2. El monto derivado del reajuste calculado por fórmula polinómica no puede ser considerado como gasto reconocible en el CIPRL cuando el costo principal de las partidas no ha sido solicitado ni aprobado para dicho reconocimiento.

3.3. No existe base normativa en la Ley N° 29230 ni en su Reglamento que habilite el reconocimiento del reajuste por fórmula polinómica respecto de partidas asumidas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

voluntariamente por la Empresa Privada y que no integran el monto de inversión reconocible del Convenio de Inversión.

- 3.4. No existe sustento normativo para reconocer en el CIPRL el monto correspondiente al reajuste de partidas que han sido asumidas voluntariamente por la Empresa Privada cuando el costo de dichas partidas no contempla reconocimiento en el CIPRL.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

